Salud

Al contestar cite Radicado 2026313000288883
Fecha: 17-06-2026 15:28:00
Destinatario: SUBDIRECCION DE RIESGOS LABORALES

MEMORANDO

Bogotá, D.C., 17 de junio de 2026

PARA: CHRISTIAN FELIPE GALINDO RUIZ
Coordinador
Grupo de Gestión Contractual

DE: Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones.

Asunto: Respuesta a las observaciones formuladas en el trámite de liquidación del Contrato MSPS No. 1182 de 2023, contenidas en los memorandos radicados Nos. 2026422000273083 (Id Control 2041592) del 9 de junio de 2026 y 2026422000245253 (Id Control 1996879) del 25 de mayo de 2026 —. Constancia de cumplimiento del componente de la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones.

Respetado doctor Galindo:

En atención a los memorandos radicados bajo los Nos. 2026422000273083 (Id Control 2041592) del 9 de junio de 2026 y 2026422000245253 (Id Control 1996879) del 25 de mayo de 2026, mediante los cuales el Grupo de Gestión Contractual formuló observaciones en el marco del trámite de liquidación del Contrato MSPS No. 1182 de 2023, de manera atenta esta Dirección da respuesta a cada una de ellas y deja constancia de las gestiones adelantadas, las cuales se han atendido de forma íntegra y oportuna, dentro del término previsto para la liquidación que vence el próximo 20 de junio de 2026.

i. Gestiones adelantadas y marco de revisión

Como fundamento de lo anterior, conviene precisar que la liquidación de los contratos estatales se rige por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y que su trámite y plazos se encuentran regulados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. Conforme a dicho

marco, la liquidación es el procedimiento mediante el cual, una vez concluida la ejecución del contrato, las partes cruzan cuentas respecto de sus obligaciones, con el propósito de establecer el balance técnico y económico final y determinar si pueden declararse a paz y salvo o si subsisten obligaciones por cumplir, debiendo incorporar únicamente los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. De ello se desprende que la intervención de esta Dirección en la presente etapa se concreta en la verificación documental de los soportes correspondientes al componente de Aseguramiento que obran en el expediente contractual, sin que ello comporte un pronunciamiento o una asunción de responsabilidad respecto de actuaciones materiales, verificaciones o decisiones adoptadas en etapas anteriores de la ejecución del contrato.

En ese marco, esta Dirección ha participado de manera activa, tanto presencial como virtualmente, en las mesas de trabajo y reuniones convocadas para la revisión y avance del trámite de liquidación contractual, con el propósito de atender las observaciones formuladas, revisar los soportes disponibles en el expediente, verificar la información correspondiente al componente de Aseguramiento y contribuir a la consolidación de los documentos requeridos para el cierre del contrato.

ii. Respuesta a las observaciones del componente de Aseguramiento

En cuanto a las observaciones puntuales formuladas sobre los eventos a cargo del componente de Aseguramiento, se atiende cada una en los siguientes términos:

1. **Eventos no relacionados en el Anexo No. 1 (Cali, Montería, Villavicencio y Medellín).** Frente a la observación según la cual cuatro (4) de los diez (10) eventos ejecutados por esta Dirección no se encuentran relacionados en el Anexo No. 1 de los documentos contractuales, se aclara que la programación contenida en dicho anexo técnico correspondió a una programación inicial, elaborada con anterioridad a la suscripción del contrato. En relación con los cuatro eventos señalados —correspondientes a las ciudades de Cali, Montería, Villavicencio y Medellín—, se informó oportunamente a esta Dirección que, al estar dichas ciudades comprendidas dentro del listado de ciudades del contrato —referidas por otras dependencias—, no se requería autorización adicional, por cuanto el tarifario operaba para las ciudades contempladas en el estudio previo y en el contrato. La autorización únicamente resultaba exigible cuando el evento se desarrollara en una ciudad no incluida en el contrato, supuesto en el cual el operador debía adelantar las respectivas cotizaciones, circunstancia que no se configura respecto de los eventos a cargo de esta Dirección, los cuales se encontraban dentro del Anexo No. 1.

2. **Capacidad del salón y número de refrigerios de los dos primeros eventos.** En cuanto a la observación relativa a la capacidad del salón y al número de refrigerios de los dos primeros eventos, se precisa que, conforme consta en las solicitudes de dichos eventos, la totalidad de los refrigerios correspondió a una distribución en jornada a. m. y p. m. En los

eventos posteriores, el número de refrigerios se redujo a la mitad, en tanto que la jornada se desarrolló únicamente en horario a. m.

3. **Registros fotográficos.** Respecto de los registros fotográficos, esta Dirección relacionó y cargó en la plataforma SECOP tres (3) fotografías por cada evento, las cuales dan cuenta de su realización.

4. **Registros de asistencia.** En relación con los registros de asistencia, se cargó en la plataforma SECOP la totalidad de los listados de asistencia correspondientes a cada uno de los eventos.

iii. Constancia de cumplimiento, alcance de la revisión y delimitación de responsabilidad

En consecuencia, esta Dirección deja expresa constancia de que la totalidad de los comentarios y observaciones formulados respecto del componente de Aseguramiento fueron subsanados en el informe consolidado en línea, trabajado de manera conjunta con las demás áreas. Asimismo, las evidencias completas de cada evento —solicitud del evento, presupuesto, correo de aprobación, listados de asistencia y registro fotográfico— fueron cargadas en la plataforma SECOP bajo los siguientes nombres:

- Evidencias octubre completo – Aseguramiento (2 eventos).
- Evidencias noviembre completo – Aseguramiento (5 eventos).
- Evidencias diciembre completo – Aseguramiento (3 eventos).

De esta manera, las gestiones a cargo de esta Dirección, en lo que respecta al componente de Aseguramiento, se encuentran al día y debidamente soportadas en el expediente contractual, sin que a la fecha existan requerimientos pendientes a cargo de esta dependencia.

Ahora bien, en consonancia con el marco normativo citado, se reitera que las actuaciones adelantadas por esta Dirección se circunscriben a la verificación documental de los soportes disponibles en el expediente. Sobre el particular, resulta pertinente recordar que, conforme lo ha precisado el Consejo de Estado (Sentencia No. 25199 del 28 de febrero de 2013) y lo recoge la Guía para la liquidación de los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, el acta de recibo final suscrita por el contratista, el interventor o supervisor y el ordenador del gasto no tiene los mismos efectos del acta de liquidación; de manera que las verificaciones materiales y aprobaciones surtidas durante la ejecución del contrato corresponden a fases y responsabilidades distintas de la actual revisión documental.

En tal sentido, la información, revisión o certificación que esta Dirección emita en esta fase no podrá entenderse como una asunción de responsabilidad respecto de actuaciones, decisiones, aprobaciones, modificaciones, verificaciones materiales o situaciones ocurridas en etapas anteriores de la ejecución contractual que no hubieren estado bajo la supervisión

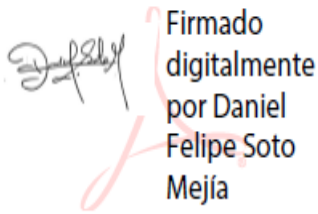
directa del suscrito, o respecto de las cuales no se cuente con participación, conocimiento directo o soporte documental suficiente.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y con la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1453 del 6 de agosto de 2003), los plazos para liquidar el contrato son preclusivos y su observancia corresponde a la Entidad Estatal en su conjunto, so pena de la pérdida de competencia para adelantar la liquidación una vez vencidos. En tal virtud, habiendo esta Dirección atendido de manera íntegra y oportuna las obligaciones propias de su competencia —relativas exclusivamente al componente de Aseguramiento— dentro del término que vence el 20 de junio de 2026, deja expresa constancia de que cualquier circunstancia que llegare a afectar o impedir la liquidación del contrato dentro del plazo legal no resulta atribuible a esta dependencia, en tanto obedece a requerimientos cuya subsanación corresponde a otras áreas o actores intervinientes en la ejecución contractual, ajenos a la competencia, el control y la responsabilidad de esta Dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección reitera su disposición de continuar atendiendo, con la debida diligencia, oportunidad y colaboración institucional, las solicitudes que formule el Grupo de Gestión Contractual, así como de participar en las mesas de trabajo que sean convocadas, revisar los soportes disponibles y realizar las aclaraciones que resulten necesarias frente al componente de Aseguramiento, de conformidad con la información obrante en el expediente, los insumos que se reciban de las demás dependencias o actores involucrados y las competencias propias de esta dependencia.

En razón de lo expuesto, esta Dirección deja constancia de que las precisiones aquí consignadas dan cuenta del cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones a su cargo respecto del componente de Aseguramiento, del alcance de su revisión circunscrito a la verificación documental de los soportes disponibles en el expediente y de que la eventual imposibilidad de liquidar el contrato dentro del término legal no resulta atribuible a esta dependencia, sino a requerimientos pendientes a cargo de otras dependencias o actores intervinientes. Lo anterior, para que obre en el expediente y sea tenido en cuenta dentro del trámite de liquidación del Contrato MSPS No. 1182 de 2023.

Cordialmente,



DANIEL FELIPE SOTO MEJÍA

Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones.

Elaboro: Lbejarano / Ebustamante
Aprobó: Dsoto